



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 11/2024**  
**Cobija, 11 de diciembre de 2024**

**Por el que se dicta Auto de Buen Gobierno para las Elecciones Judiciales 2024, prevista para el día domingo 15 de diciembre de 2024**

Dr. Regis German Richter Alencar  
**GOBERNADOR DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DEPARTAMENTAL  
DE PANDO**

**CONSIDERANDO:**

*Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, dispone que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.*

*Que, nuestra Carta Magna indica en su Artículo 279 que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.*

*Que, el párrafo I del Artículo 206 de la Constitución Política del Estado establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral y tiene jurisdicción nacional.*

*Que, la Norma Fundamental en el Artículo 208, en los párrafos I y II, estipula que el Tribunal Supremo Electoral es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados, garantizando el ejercicio del sufragio.*

*Que, de forma concordante con el Artículo que antecede del Texto Constitucional, el párrafo I del Artículo 11 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, y tiene jurisdicción y : competencia en todo el territorio del Estado y en los asientos electorales ubicados en el exterior.*

**CONSIDERANDO:**

*Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, indica en el numeral 9, párrafo II del Artículo 7, que los gobiernos autónomos, tienen como uno de sus fines promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.*

*Que, el numeral 7) del artículo 55 del Estatuto Autonómico del Departamento Pando señala que es una atribución del Gobernador (a) dictar decretos y Resoluciones de acuerdo a jerarquía normativa.*

**CONSIDERANDO:**

*Que, la Ley N° 26, del 30 de junio de 2010 regula el Régimen Electoral, para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.*



*Que, el Artículo 77 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que el proceso de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional se divide en dos etapas: a) La postulación y preselección de postulantes, con una duración de ochenta (80) días calendario; y b) La organización y realización de la votación popular, con una duración de al menos ciento cincuenta (150) días calendario.*

*Que, en el mismo sentido, el Artículo 94 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que para la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, la convocatoria será emitida con una anticipación mínima de noventa (90) días. La convocatoria deberá garantizar que la elección de nuevas autoridades y representantes, se realice antes de la conclusión del mandato de las autoridades y representantes salientes.*

**CONSIDERANDO:**

*Que, por el Artículo 149 inciso c) de la Ley del Régimen Electoral, desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.*

*Que, por mandato del inciso a) del Artículo 150 del recitado cuerpo legal, todas las electoras y electores tienen como garantía para el ejercicio de sus derechos políticos, durante el día de la votación, ejercer con libertad e independencia todos los actos y actuaciones electorales en los que intervengan conforme a Ley, no estando obligados a obedecer órdenes emitidas por autoridades no electorales, salvo aquellas orientadas a mantener o restituir el orden público.*

**CONSIDERANDO:**

*Que, en observancia al Artículo 94 de la Ley del Régimen Electoral, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral mediante la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0264/2024 de 13 de agosto de 2024, convocó a Elección de Autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura 2024 a realizarse el día domingo 01 de diciembre de 2024.*

*Que, por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0391/2024 de 31 de octubre de 2024, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, se reprograma la fecha de elección para el día domingo 15 de diciembre de 2024.*

*Que, de conformidad al Artículo 152 de la Ley del Régimen Electoral, el Órgano Electoral Plurinacional mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 429/2014, de 20 de noviembre de 2024, establece las prohibiciones a ser aplicadas en el proceso electoral de referencia.*

*Que, al efecto, el Tribunal Supremo Electoral, mediante oficio CITE: TED.ACSP-EXT N° 333/2024 de fecha 27 de noviembre 2024, solicita al Dr. Regis German Richter Alencar - Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, "la Emisión y Publicación de Decreto Departamental - Auto de Buen Gobierno para Elecciones Judiciales 2024" a realizarse el día domingo 15 de diciembre de 2024, esto con el objetivo de que los comicios electorales para las Elecciones Judiciales 2024 se lleven a buen recaudo y se desarrollen con seguridad y concordia.*

**POR TANTO:**

*Que, el Gobernador del Departamento Autónomo de Pando en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás Leyes, en reunión de **GABINETE**;*

**DECRETA:**

**ARTICULO 1. (OBJETO).** *El presente Decreto Departamental tiene por objeto declarar "Auto de Buen Gobierno", a partir de las cero (00:00) horas del día viernes 13 diciembre del 2024 hasta las doce (12:00) horas del día lunes 16 de diciembre de 2024, esto con la finalidad de resguardar y*



garantizar el orden que regirá en el proceso electoral de las Elecciones Judiciales 2024, dentro de la jurisdicción del Departamento Pando.

**ARTÍCULO 2. (PROHIBICIONES ELECTORALES).** De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 429/2014, de 20 de noviembre de 2024, emitida por el Órgano Electoral Plurinacional, se establece las siguientes prohibiciones:

**1. Desde las cero (00:00) horas del día jueves 12 de diciembre de 2024 hasta las (dieciocho) 18:00 horas del 15 de diciembre de 2024, queda prohibida cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una de las candidaturas.**

**2. Desde las cero (00:00) horas del día viernes 13 de diciembre de 2024 y hasta las doce (12:00) horas del día siguiente de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas, en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.**

**3. Desde las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24:00) horas el día de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibido portar armas de fuego, punzocortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas. No están comprendidas en esta prohibición las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional encargadas de mantener el orden público**

**4. Desde las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24:00) horas del días de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibido realizar actos, reuniones espectáculos públicos de cualquier tipo.**

**5. Desde las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24:00) horas del día de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibido el traslado de electores de un recinto electoral a otro, por cualquier medio de transporte. En caso de presentarse este hecho se remitirán antecedentes al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el Artículo 238, inciso i) de la Ley N° 026.**

**6. Desde las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24:00) horas del día de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibida la circulación de vehículos motorizados, sean particulares, oficiales o de servicio público, con excepción de aquellos que exhiban la autorización extendida por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales. Quedan exentos de esta prohibición los vehículos de la Policía Boliviana que brindan las tareas de seguridad y cadena de custodia además de los vehículos de las Fuerzas Armadas que estén en el proceso de la cadena de custodia.**

**ARTÍCULO 3. (TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTERDEPARTAMENTAL).** Desde las cero (00:00) hasta las veinticuatro (24:00) horas del día domingo 15 de diciembre de 2024, están prohibidos los servicios de transporte terrestre, lacustre, ferroviario y aéreo en todo el Departamento, exceptuando los viajes que realicen los servidores públicos del Órgano Electoral o de las fuerzas de seguridad en cumplimiento de sus funciones y aquellos vuelos internacionales que estén en tránsito, además de aquellas excepciones establecidas en el inciso d) parágrafo II en el Artículo 152 de la Ley N° 026.

**ARTÍCULO 4. (SANCIONES).** El Órgano Electoral, a través de las autoridades correspondientes, establecerá el monto de las multas pecuniarias y ante el eventual incumplimiento del pago, el arresto o trabajo social cuando corresponda, en caso de incumplimiento de alguna de las -prohibiciones dispuestas en el presente Decreto Departamental se estará a lo dispuesto en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0135/2020 de 15 de mayo de 2020 modificada por las Resoluciones de Sala Plena TSE-RSP.ADM N° 0376/2024 de 16 de octubre y 0428/2024 de 20 de noviembre y a la TSE-RSP-ADM N° 429/2014, de 20 de noviembre de 2024.

**ARTICULO 5. (DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES).** Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, brindarán la colaboración necesaria para garantizar la seguridad en todas las



*actividades requeridas dentro del proceso eleccionario, esto en observancia a lo previsto en los Artículos 148 y 149 de la Ley del Régimen Electoral.*

**ARTÍCULO 6. (CUMPLIMIENTO).**- *Quedan encargados de controlar el cumplimiento las medidas establecidas en el presente Decreto Departamental, el Tribunal Electoral Departamental de Pando, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, las Direcciones de Seguridad Ciudadana de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción y ciudadanía en general.*

**ARTÍCULO 7. (DIFUSION Y PUBLICACION).**- *I. La Unidad de Comunicación del Gobierno Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental.*

*II. La Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos queda encargada de la publicación en la Gaceta Oficial de Pando.*

*Es dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Departamental De Pando en la ciudad de Cobija, a los once días del mes diciembre del año dos mil veinticuatro.*

*Edo. Dr. Regis German Richter Alencar - Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, Abog. Milena Hurtado Apinaye ( no firma por estar declarada en comisión)- Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, Lic. Milton Soria Oliveira - Secretario Departamental de Administración Y Finanzas, Lic. Romi Tanya Domínguez Castro - Secretaria Departamental de Planificación, Arq. Paulo Giovanni Bezerra Carlo – Secretario De Infraestructura, Lic. Blanca Idicley Muñoz Andrade - Secretaria Departamental de Desarrollo Humano Y Social, Ing. Homali Margoth Flores Bautista - Secretaria Departamental de Gestión Integral de la Madre Tierra, Sr. Lucival Rodríguez Da Silva - Secretario Departamental de Asuntos Indígenas.*